



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, catorce de diciembre de dos mil veinte

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Aydee Obando Orozco
Demandado	La Nación - Ministerio de Educación Nacional-FNPSM
Radicado	76147-33-33-003-2020-00004-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el día 26 de septiembre de 2019, el cual negó el reconocimiento y pago de la prima de mitad de año establecida en la Ley 91 de 1989.

De otra parte, ha de señalarse que mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

Una vez revisada la demanda y sus pretensiones, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA y artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada (artículo 159 inciso 2 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico de la entidad demandada (artículos 197 y 612 del CGP y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA; 612 del CGP y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio de que, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.959.926 y portadora de la tarjeta profesional número 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8deefe983c068097f8b9583ce05d397ee1d3aa814c6bb834e5544a3ba131b6b

Documento generado en 14/12/2020 05:59:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>